



## *Consejo Nacional de la Magistratura*

### REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

- I. El Consejo Nacional de la Magistratura tiene por función constitucional la selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles. La realiza mediante concurso público de méritos y evaluación personal, conforme a las disposiciones de Ley y del presente Reglamento.
- II. El presente Reglamento contiene las disposiciones que regulan el procedimiento de selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público, con excepción de los jueces de paz.
- III. Es objetivo principal nombrar magistrados probos e idóneos, cuyo perfil general está constituido por su:
  - a. Trayectoria intachable de vida personal y profesional.
  - b. Formación jurídica sólida que incluya la capacidad de interpretación creativa de la norma y razonamiento jurídico para su aplicación a casos concretos.
  - c. Capacidad de mantener independencia en el ejercicio de la función y defensa del Estado de Derecho.
  - d. Conocimiento crítico del sistema de justicia y capacidad de formulación de propuestas para su mejoramiento.
  - e. Capacidad para identificar los conflictos sociales que subyacen al proceso judicial.
  - f. Conocimiento de la realidad nacional y prácticas culturales del lugar donde desempeñará su función.
  - g. Conocimiento de la organización y gestión del despacho judicial o fiscal.
  - h. Capacidad de liderazgo.
- IV. El procedimiento de selección y nombramiento se desarrolla conforme a los principios de legalidad, veracidad, economía procesal, transparencia, acceso a la información, publicidad e igualdad.
- V. La información sobre los postulantes es pública y está a disposición de cualquier ciudadano, previo cumplimiento de los procedimientos previstos en el TUPA del Consejo, salvo las excepciones referidas a la información sobre la intimidad del postulante o a los resultados de las calificaciones antes de la publicación establecida para el procedimiento.
- VI. Las autoridades y funcionarios así como las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a proporcionar al Consejo la información que se les solicite,

bajo responsabilidad, conforme a lo prescrito por el artículo 35° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

- VII. El Pleno del Consejo es el órgano encargado del nombramiento de jueces y fiscales. La conducción del concurso de selección está a cargo de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, por delegación del Pleno.
- VIII. Es prohibida toda recomendación directa o indirecta a favor del postulante. Los Consejeros deben rechazarlas y dar cuenta al Pleno.
- IX. Los postulantes que alteran su identidad personal, presentan documentos o declaraciones total o parcialmente falsas u observan un comportamiento deshonesto o inadecuado durante el concurso, son excluidos del mismo sin perjuicio de informar los hechos al Ministerio Público para los fines a que hubiere lugar.
- X. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:
- **Abogado:** Profesional en derecho que cuenta con título y se encuentra hábil para el ejercicio de la abogacía.
  - **Comisión:** Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, órgano del Consejo que tiene a su cargo conducir el procedimiento de selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles, tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, con excepción de los jueces de paz.
  - **Concurso:** Procedimiento de selección y nombramiento que tiene por objeto determinar la probidad y capacidad de los postulantes para los cargos materia de la convocatoria, conforme a los perfiles del juez y fiscal.
  - **Consejero:** Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura con facultades de voz y voto.
  - **Consejo o CNM:** Consejo Nacional de la Magistratura.
  - **Convocatoria:** Acto formal de invitación pública a postular al concurso de selección y nombramiento de jueces y fiscales del Poder Judicial y del Ministerio Público, aprobada por el Pleno del Consejo.
  - **Curso de Ascenso:** Curso dictado por la Academia de la Magistratura a los magistrados titulares que aspiran a una plaza de nivel superior.
  - **Docente:** Abogado que ejerce la enseñanza en disciplina jurídica, en una Universidad debidamente reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores.
  - **Fiscal provisional:** Fiscal titular que ejerce un cargo inmediato superior en forma temporal o abogado que ha sido designado de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público; en este segundo caso, sin que se le considere dentro de la carrera fiscal.

- **Gerencia de Selección y Nombramiento:** Unidad orgánica de línea encargada de brindar soporte técnico y apoyo administrativo a la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados.
- **Juez provisional:** Juez titular que ejerce un cargo inmediato superior en forma temporal, de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- **Juez suplente:** Abogado designado para ejercer la judicatura en forma temporal, sin que se le considere dentro de la carrera judicial.
- **Magistrado titular:** Juez o fiscal de cualquier nivel con título que acredita su nombramiento en plaza permanente, expedido por la autoridad u organismo competente.
- **Oficina de Registro de Jueces y Fiscales:** Órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General del Consejo, encargado de cumplir las funciones dispuestas por la Ley N° 28489.
- **Pleno del Consejo:** Órgano máximo de gobierno del Consejo Nacional de la Magistratura.
- **Postulante:** Aspirante a juez o fiscal que se inscribe a un concurso de selección y nombramiento, quedando sometido a las disposiciones legales que le fueran aplicables.
- **Secretaría General:** Órgano de apoyo de la Alta Dirección del Consejo.
- **Secretario o Relator:** Auxiliar jurisdiccional con título de abogado, que cumple los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- **TUPA:** Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Consejo.
- **Universidad institucionalizada:** Universidad reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores.

## **TITULO I** **DE LA PREPARACIÓN DEL CONCURSO**

### **Capítulo Primero: De las plazas y de la convocatoria a concurso**

**Artículo 1°.-** Para efectos de la convocatoria a concurso, el Presidente del Consejo solicita al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al Fiscal de la Nación, la relación de plazas vacantes.

**Artículo 2°.-** Con la información recibida, el Presidente del Consejo, previa aprobación por el Pleno, convoca a concurso público de méritos y evaluación personal disponiendo su publicación.

**Artículo 3°.-** El aviso de convocatoria contiene las plazas vacantes materia del concurso, los requisitos para postular, la forma y plazo de inscripción, los derechos que correspondan abonarse y demás información necesaria.

La convocatoria se publica una vez en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación a nivel nacional, así como en la página web del Consejo. Si se trata de concurso de jueces o fiscales para plazas fuera de la provincia de Lima, la convocatoria se publica además en el diario encargado de avisos judiciales en la sede de la respectiva Corte Superior.

### **Capítulo Segundo: De la postulación**

**Artículo 4°.-** El postulante se inscribe al concurso convocado llenando la ficha de inscripción en la página web del Consejo.

**Artículo 5°.-** Los datos consignados por el postulante en la ficha de inscripción tienen carácter de declaración jurada.

La ficha impresa se adjunta a la carpeta de postulación, luego de aprobar el examen escrito.

**Artículo 6°.-** Los requisitos establecidos en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y Ministerio Público para ser nombrado magistrado, deben estar efectivamente cumplidos a la fecha de la inscripción.

**Artículo 7°.-** No se permite variación alguna de la plaza de postulación, excepto cuando ésta hubiera sido suprimida y no quedaran más vacantes, en cuyo caso el postulante, mediante escrito con firma legalizada notarialmente dirigido al Consejo, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de supresión de la plaza, puede optar por:

- a) Variar de plaza a otra en concurso en el mismo nivel, especialidad e institución, dentro del mismo u otro distrito judicial;
- b) Continuar en el concurso y en caso de alcanzar nombramiento, facultar al Consejo para que le asigne la plaza, en la misma especialidad de su postulación; o
- c) Desistirse del concurso con derecho a reintegro del pago por concepto de inscripción.

Vencido el plazo sin que el postulante haya elegido alguna de las opciones, queda excluido del concurso, con derecho a la devolución de lo abonado por concepto de inscripción.

**Artículo 8°.-** Concluido el plazo de inscripción, la Comisión eleva al Pleno la relación de postulantes inscritos y propone la fecha del examen escrito.

El Pleno toma conocimiento de la nómina de postulantes inscritos, dispone su publicación en la página web del Consejo y aprueba la fecha del examen escrito, que se publica en el diario oficial El Peruano.

**TITULO II**  
**DEL CONCURSO**

**Capítulo Primero: De las etapas del concurso**

**Artículo 9°.-** Las etapas del concurso establecidas en el artículo 23° de la Ley 26397 se organizan, por razones de economía procesal, de la siguiente manera:

- Examen escrito;
- Calificación del currículum vitae documentado; y
- Entrevista personal.

El Consejo puede programar la realización de cualquiera de estas etapas del concurso en forma centralizada o descentralizada.

**Artículo 10°.-** El examen escrito y la calificación curricular son eliminatorios. El postulante debe obtener puntaje aprobatorio en cada una de estas etapas para acceder a la entrevista personal.

**Artículo 11°.-** El puntaje aprobatorio del examen escrito para todos los niveles es de 60 puntos.

**Artículo 12°.-** Los puntajes aprobatorios para la calificación curricular se establecen por niveles de la siguiente forma:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. Vocal y Fiscal Supremo.   | 65 puntos |
| 2. Fiscal Adjunto Supremo, Vocal y Fiscal Superior, Fiscal Adjunto Superior, Juez Especializado o Mixto y Fiscal Provincial. | 60 puntos |
| 3. Juez de Paz Letrado y Fiscal Adjunto Provincial.  | 55 puntos |

**Artículo 13°.-** La entrevista personal es pública. El Consejo fija las condiciones necesarias para su realización. Los asistentes deben observar conducta adecuada; caso contrario, quien presida este acto dispone su retiro de la sala.

**Artículo 14°.-** Para la obtención del promedio final del concurso se aplican pesos diferenciados de acuerdo a cada nivel de la magistratura, conforme a los siguientes términos:

- a) Para Vocal y Fiscal Supremo:
  - Examen escrito - Peso 3
  - Calificación curricular - Peso 4
  - Entrevista personal - Peso 2
  
- b) Para Fiscal Adjunto Supremo, Vocal y Fiscal Superior, Juez Especializado o Mixto, Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Superior:
  - Examen escrito - Peso 3
  - Calificación curricular - Peso 3
  - Entrevista personal - Peso 2

c) Para Juez de Paz Letrado y Fiscal Adjunto Provincial:

- Examen escrito - Peso 4
- Calificación curricular - Peso 2
- Entrevista personal - Peso 2

**Artículo 15°.-** Cumplidas las etapas del concurso, se procede a obtener el promedio final de cada postulante para elaborar el cuadro de méritos, el que sirve para llevar a cabo la votación para el nombramiento.

### **Capítulo Segundo: Del examen escrito**

**Artículo 16°.-** El examen escrito comprende una prueba de conocimientos y una psicotécnica y tiene por finalidad evaluar: conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas necesarias para el ejercicio del cargo.

La prueba de conocimientos representa el 70% del examen escrito y la psicotécnica el 30% restante.

**Artículo 17°.-** Corresponde a la Comisión intervenir en todo el proceso de elaboración de las pruebas de conocimiento y psicotécnica, así como en la calificación de las mismas, con la asistencia técnica de personal especializado.

La elaboración de las pruebas de conocimiento y psicotécnica es secreta; de advertirse una violación al secreto se suspende el examen. Si se detecta dicha infracción durante su ejecución o con posterioridad, se anula el examen. En ambas situaciones, la resolución del Consejo es inimpugnable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan ser atribuidas al infractor.

**Artículo 18°.-** Para la elaboración del balotario temático al que alude el artículo 25° de la Ley Orgánica del Consejo así como para su revisión periódica, la Comisión Permanente puede coordinar con la Academia de la Magistratura, con las Facultades de Derecho de las Universidades u otras instituciones.

**Artículo 19°.-** Las pruebas de conocimientos son diferenciadas según el nivel y la especialidad de la plaza y se basan fundamentalmente en la solución de casos prácticos. Se consideran temas comunes:

1. Doctrina Constitucional y de Derechos Humanos.
2. Teoría General del Derecho.
3. Teoría General del Proceso.
4. Cultura General.
5. Realidad Nacional.

**Artículo 20°.-** La prueba psicotécnica evalúa:

1. Capacidad de abstracción.
2. Capacidad de razonamiento lógico y verbal.
3. Capacidad de análisis y síntesis.
4. Capacidad inductiva-deductiva.

**Artículo 21°.-** Se pierde el derecho de rendir examen escrito por inasistencia o por impuntualidad. No se admite justificación alguna.

**Artículo 22°.-** El examen escrito es personal. La suplantación, plagio o intento de plagio, se sancionan con el retiro de la prueba, expulsión del infractor y su exclusión del concurso, sin perjuicio de las acciones correspondientes.

**Artículo 23°.-** La Comisión eleva al Pleno del Consejo los resultados del examen escrito para su revisión, aprobación y publicación en la página web del CNM. Lo resuelto por el Pleno es inimpugnable.

### **Capítulo Tercero: Verificación de requisitos**

**Artículo 24°.-** Publicados los resultados del examen escrito se procede a la verificación de los requisitos de aptitud de los postulantes que obtuvieron nota aprobatoria, conforme a lo exigido por el artículo 6° del presente Reglamento.

Los postulantes aprobados deben presentar la carpeta de postulación en el plazo de diez (10) días hábiles improrrogables contados desde el día siguiente de la publicación de los resultados del examen escrito, conteniendo la siguiente documentación:

Requisitos Generales:

- a) Ficha de inscripción.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Acta o partida de nacimiento expedida por el RENIEC o Registro Civil.
- d) Copia del anverso y reverso del título de abogado, legalizada notarialmente. El título obtenido en el extranjero debe estar reconocido, revalidado o convalidado ante la Asamblea Nacional de Rectores.
- e) Constancia de colegiación en la que se acredite la fecha de incorporación y de encontrarse hábil, expedida por el Colegio de Abogados en el que se encuentre inscrito, la misma que debe tener una antigüedad no mayor a treinta días.
- f) Declaración jurada de no haber sido condenado ni haber sido declarada su culpabilidad con reserva de fallo condenatorio por delito doloso. En caso de encontrarse procesado debe indicar los datos del expediente.
- g) Declaración jurada de no haber sido sancionado con inhabilitación por Colegio de Abogados.
- h) Declaración jurada de no haber sido declarado insolvente o en quiebra.
- i) Declaración jurada de no encontrarse suspendido, separado ni destituido en cargo judicial o fiscal.
- j) Declaración jurada de no haber sido destituido de la Administración Pública o de no haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción laboral.
- k) Declaración jurada de no tener impedimento para postular, ni incompatibilidad por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad u otras, de acuerdo a ley, al momento de su inscripción.
- l) Declaración jurada de no encontrarse postulando simultáneamente en otro concurso convocado por el Consejo o en otra plaza del mismo concurso.
- m) Currículum vitae en formato aprobado por el Consejo, impreso y en diskette, con la documentación que lo sustente.
- n) Comprobante de pago de derecho de inscripción.

Requisitos especiales por condición del postulante:

- a) Magistrados:
  - a.1 Copia del título de nombramiento.
  - a.2 Constancia original de tiempo de servicios, precisando los cargos desempeñados así como fecha de inicio y finalización en cada cargo.
  
- b) Docentes universitarios:
  - b.1 Constancia original de tiempo de servicios expedida por el funcionario respectivo de la Universidad, con la que se acredite que imparte cátedra en materia jurídica.
  
- c) Secretarios o Relatores:
  - c.1 Copia de la resolución de nombramiento.
  - c.2 Constancia original de tiempo de servicios, precisando los cargos desempeñados así como fecha de inicio y finalización en cada cargo.

Los postulantes aprobados que no presenten su carpeta con la documentación requerida en el plazo establecido, son excluidos del concurso. No se admite subsanación de documento alguno.

**Artículo 25°.-** La documentación presentada es considerada para efectos de la verificación de aptitud y calificación curricular; constituye la carpeta personal del postulante y de ser nombrado se remite a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo.

**Artículo 26°.-** Para el cómputo de los períodos de ejercicio exigidos en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público, se acumulan los servicios prestados en calidad de provisional o suplente a los de titular en el mismo grado, siendo posible la acumulación de servicios prestados entre ambas instituciones.

El tiempo dedicado al ejercicio de la abogacía, desempeño de la docencia universitaria en disciplina jurídica o en la carrera judicial, son acumulables para efectos de lo dispuesto en la última parte del numeral 2) de los artículos 179° y 180° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los artículos 40° y 41° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en aplicación del artículo 158° de la Constitución Política, siempre que no se hubieran ejercido en forma simultánea.

**Artículo 27°.-** El Pleno del Consejo aprueba la nómina de postulantes aptos y no aptos y dispone su publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web del CNM. En el caso de postulantes no aptos se indica la causal que la motiva.

Contra la decisión del Pleno que declara a un postulante no apto, éste puede interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, el mismo que es resuelto por el Pleno del Consejo, previo informe de la Comisión. No son admitidos en vía de reconsideración, la subsanación o presentación de documentos exigidos como requisitos para la postulación.

#### **Capítulo Cuarto: Del currículum vitae documentado**

**Artículo 28°.-** Se califican los currículum vitae de los postulantes aprobados en el examen escrito y que hayan sido declarados aptos.

**Artículo 29°.-** En el acto de calificación se procede a asignar un puntaje a cada mérito acreditado, conforme a las tablas anexas que forman parte del presente Reglamento.

La calificación consta en formulario especial para cada postulante. Es suscrito por los integrantes de la Comisión; ésta elabora y aprueba el acta única de calificación de los postulantes, la misma que, con los formularios de calificación individuales, es elevada al Pleno para su conocimiento y aprobación. El puntaje con la calificación por rubros, se publica en la página web del Consejo.

**Artículo 30°.-** Contra el puntaje obtenido en la calificación curricular procede la interposición de recurso de reconsideración en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la página web del CNM, el mismo que es resuelto por el Pleno del Consejo, previo informe de la Comisión. Lo resuelto por el Pleno es inimpugnable y no se admiten pedidos de informe oral u otras peticiones que puedan retrasar el procedimiento.

**Artículo 31°.-** Son materia de calificación los siguientes méritos:

#### A.- ASPECTO ACADÉMICO

##### *Grados académicos en Derecho:*

Grado de doctor o maestro expedido por una Universidad reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores. Los grados académicos obtenidos en el extranjero deben estar reconocidos, revalidados o convalidados por la misma Asamblea.

##### *Grados y título profesional en otras disciplinas:*

Título profesional o grados académicos otorgados por Universidades del país reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores. El título o grados obtenidos en el extranjero deben estar reconocidos, revalidados o convalidados por la misma Asamblea.

#### B.- ESTUDIOS ACADÉMICOS

1. Estudios curriculares de maestría o doctorado en Derecho, siempre que no se haya optado el grado académico. Se acreditan con los certificados de notas, en original o copia legalizada. Los certificados de notas expedidos en el extranjero deben estar revalidados de acuerdo a las normas vigentes.
2. Tesis para optar el grado de bachiller o el título de abogado. Se acredita con el acta de sustentación respectiva.
3. Méritos universitarios: Acreditación del primer puesto, quinto o tercio superior en los estudios de la carrera profesional. Tales condiciones son excluyentes entre sí. El puntaje asignado a este rubro se considera sólo para los postulantes a Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial, y se acredita con la certificación respectiva.

#### C.- CAPACITACIÓN

Se considera únicamente la capacitación en disciplina jurídica.

1. Cursos de Ascenso y de Formación de Aspirantes (PROFA) dictados por la Academia de la Magistratura, si el postulante ha obtenido nota superior a 14 y corresponde al nivel al que aspira.
2. Cursos de especialización, post grado y diplomados, acreditados con la constancia de haber aprobado satisfactoriamente. Los mismos deben ser organizados exclusivamente por Universidades institucionalizadas y acreditadas por la Asamblea Nacional de Rectores, Colegios de Abogados, Academia de la Magistratura e Institutos de Investigación oficiales del Poder Judicial y del Ministerio Público.
3. Ponencias, exposiciones, organizaciones o asistencias, entre otros, realizadas en eventos académicos como talleres, forums, mesas redondas, ciclos de conferencias, etc., con una antigüedad no mayor a cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

#### D.- PUBLICACIONES

Se consideran los libros y los artículos en materia jurídica.

Cada libro se acredita con la presentación de un ejemplar que debe contar con: cubierta, número de edición, editorial, introducción, índice, bibliografía y documentación que sustente un tiraje no menor de 500 ejemplares.

Tratándose de libros de autoría múltiple, el puntaje se divide entre el número de coautores consignados.

No se consideran como libros los empastados, copias empastadas, impresiones en offset o mimeógrafo, machotes, anillados, entre otros.

Los artículos se acreditan con la presentación del original de la revista de carácter jurídico.

1. Libros
  - 1.1. Libros.
  - 1.2. Compilaciones normativas, diccionarios jurídicos y similares.
2. Artículos
  - 2.1. En publicaciones académicas o revistas jurídicas de las entidades de los sistemas de justicia y universitario e instituciones vinculadas.
  - 2.2. En otros medios de difusión.

#### E.- IDIOMAS

Se consideran los certificados expedidos por instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación y los exámenes de suficiencia para obtener el grado de maestro o doctor.

#### F.- INFORMÁTICA:

Se acredita con la constancia de haber aprobado cursos básicos de informática.

#### G.- EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Para la calificación de la experiencia como magistrado, auxiliar jurisdiccional o docente universitario, se considera el desempeño desde la obtención del título profesional, y para el ejercicio de la abogacía desde la fecha de la colegiatura.

#### **1. Magistrado:**

- 1.1 Tiempo de servicios: Se acredita con la constancia de tiempo de servicios, la que debe indicar los cargos desempeñados, así como la fecha de inicio y finalización del mismo.

*Desempeño jurisdiccional:*

- 1.2 Calidad de sentencias y dictámenes. Para tal efecto el postulante debe presentar un máximo de diez (10) sentencias o dictámenes emitidos durante el ejercicio de sus funciones.
- 1.3 Producción jurisdiccional. Debe acreditarse con la constancia expedida por el órgano competente del Poder Judicial o Ministerio Público, en la que se indique la producción de sentencias o dictámenes emitidos en los últimos tres años, así como el promedio de los despachos judiciales o fiscales equivalentes.

#### **2. Abogado:**

- 2.1 Ejercicio de la abogacía: Se acredita con la constancia de incorporación al Colegio de Abogados.
- 2.2 Experiencia profesional en instituciones públicas y/o privadas: Se acredita con la constancia de tiempo de servicios respectiva o constancia del registro de actividad procesal expedida por el Poder Judicial.
- 2.3 Desempeño como abogado en el ejercicio libre de la profesión. Para tal efecto debe presentar un máximo de diez (10) demandas o documentos similares que acrediten la actividad profesional.

#### **3. Docente universitario en materia jurídica:**

- 3.1 Tiempo de servicios: Se acredita con la constancia de tiempo de servicios expedida por la autoridad académica competente de la Facultad en la que imparte cátedra, precisando la materia, categoría y modalidad, así como los semestres o años académicos dictados.
- 3.2 Trabajos de investigación jurídica: Se acreditan con la presentación de la publicación y certificación del centro de investigaciones universitarias.

#### **4. Auxiliar jurisdiccional:**

- 4.1 Tiempo de servicios como Secretario o Relator: Se acredita con la constancia de tiempo de servicios, la que debe indicar los cargos desempeñados, así como la fecha de inicio y finalización del mismo.

H.- OTRAS ACTIVIDADES:

1. Árbitro: se acredita con la presentación de la copia de los laudos arbitrales.
2. Conciliador: se acredita con la Resolución Ministerial o certificado expedido por el Ministerio de Justicia.

#### I.- MÉRITOS ESPECIALES:

1. Presidente de Corte Superior o Fiscal Superior Decano.
2. Decano de Colegio de Abogados.
3. Decano de la Facultad de Derecho de Universidades institucionalizadas.
4. Integrante en comisiones de alto nivel con carácter oficial.
5. Encargos de representación al Estado Peruano dentro y fuera del país.
6. Reconocimiento o felicitación pública de alto nivel por entidad pública de ámbito nacional o internacional.

Se acreditan con la resolución o documento oficial firmado por autoridad competente.

**Artículo 32°.-** Para la experiencia profesional un candidato no puede acumular doble puntaje en su condición de abogado y magistrado o auxiliar jurisdiccional, dentro de un mismo periodo. El puntaje adicional sólo se aplica para el caso de docencia universitaria que puede darse simultáneamente a la actividad jurisdiccional o al ejercicio independiente de la profesión.

#### **Capítulo Quinto: de la participación ciudadana a través de las Tachas**

**Artículo 33°.-** Todo cuestionamiento contra un postulante, formulado vía tacha, se ejerce conforme a lo establecido en el presente capítulo.

**Artículo 34°.-** La tacha se formula contra el postulante que apruebe la etapa de calificación curricular y se presenta por escrito en la sede del Consejo o en las que se determinan para tal efecto.

La tacha presentada por persona natural, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Domicilio real en el que se efectuarán las respectivas notificaciones.
- d) Nombres y apellidos del postulante tachado.
- e) La descripción de los hechos y los fundamentos en que se sustenta la tacha.
- f) Los medios probatorios; en caso de no tenerlos en su poder deberá precisar los datos que los identifiquen y la dependencia donde se encuentren.
- g) Lugar, fecha y firma. En caso de no saber firmar o tener impedimento físico, imprimirá su huella digital, certificada por el Secretario General o el funcionario autorizado.

La tacha presentada por más de una persona, debe consignar los datos de cada una de ellas y señalar un domicilio común en el que se efectuarán las notificaciones.

La tacha que interponga una persona jurídica se presenta a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los mismos requisitos antes señalados, en lo que corresponda.

Quien interpone la tacha debe adjuntar copias suficientes de la misma y la documentación que la sustenta, a fin de ser notificada al o los postulantes tachados.

No se exige firma de abogado ni pago de tasa alguna.

**Artículo 35°.-** No se admiten las tachas que hayan sido declaradas infundadas por el Consejo, salvo que contengan nueva prueba.

**Artículo 36°.-** El plazo de interposición de tachas en la sede del Consejo o en cualquier otra designada al efecto, es de diez (10) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación de la calificación curricular en la página web del CNM.

**Artículo 37°.-** Notificado con la tacha, el postulante debe presentar su descargo por escrito dentro de diez (10) días hábiles improrrogables, acompañando los medios probatorios pertinentes. Vencido este plazo el Pleno del Consejo resuelve, previo informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento.

Si la tacha se declara fundada el postulante queda excluido del concurso.

**Artículo 38°.-** Contra la resolución del Pleno que declara fundada la tacha, el postulante puede interponer recurso de reconsideración en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que será resuelto por el Pleno, previo informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento.

### **Capítulo Sexto: De la evaluación personal** **Aspectos Generales**

**Artículo 39°.-** El postulante que obtiene puntaje aprobatorio en las dos primeras etapas a que se refiere el artículo 9° del presente Reglamento y no resultara excluido del concurso durante el procedimiento de tachas, pasa a la etapa de entrevista personal.

**Artículo 40.-** Los postulantes expeditos para la entrevista personal, se someten a un examen médico y a una prueba psicológica de acuerdo a las especificaciones que el Consejo disponga.

**Artículo 41°.-** El postulante que no acude al examen médico o a la prueba psicológica es excluido del concurso. Dichas evaluaciones no otorgan puntaje alguno; sin embargo son tomadas en cuenta para la entrevista personal.

**Artículo 42°.-** La entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante y evaluarlo sobre:

1. Criterios jurídicos, valores éticos y sociales;
2. Experiencia profesional de acuerdo con su producción y trayectoria de vida;
3. Motivaciones, aptitudes y aspectos vocacionales;
4. Criterios que sustentan su idoneidad o probidad para asumir el cargo al cual postula;
5. Opiniones sustentadas sobre la función del Poder Judicial o del Ministerio Público.

## Del Desarrollo de la Entrevista Personal

**Artículo 43°.-** Corresponde al Pleno del Consejo la realización de la entrevista personal; puede delegar esta función a la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados o a Comisiones Especiales conformadas por no menos de tres Consejeros. Tal delegación no se efectúa en caso de la evaluación a candidatos a una vocalía o fiscalía suprema, fiscalía adjunta suprema, vocalía o fiscalía superior.

El Pleno dispone la publicación del cronograma de entrevistas, el lugar de su desarrollo y la conformación de la o las Comisiones, en el diario oficial El Peruano y en la página web del Consejo; asimismo manda a publicar el currículum vitae en la citada página web, respetando los derechos consagrados en la Constitución Política. Entre la publicación del cronograma de entrevistas y el inicio de las mismas debe mediar cuando menos siete (7) días hábiles.

**Artículo 44°.-** Para orientar la entrevista personal los Consejeros cuentan con la carpeta del postulante, la hoja de vida, los resultados del examen médico, la prueba psicológica y cualquier otra información que se considere necesaria.

Se pierde el derecho a la entrevista personal, por inasistencia o por impuntualidad. No se admite justificación alguna.

**Artículo 45°.-** La entrevista personal es grabada; cualquier ciudadano puede solicitar una copia de la grabación previo abono de los derechos establecidos en el TUPA.

**Artículo 46°.-** Finalizada la entrevista personal, los Consejeros la califican en cédula que depositan en un sobre. Este, debidamente cerrado y rubricado por los Consejeros, queda bajo custodia del Secretario General.

**Artículo 47°.-** Concluidas las entrevistas personales, en la fecha establecida se procede a abrir los sobres de cada postulante para la constatación de las notas, las que se colocan en orden secuencial de mayor a menor a fin de comprobar si entre la nota extrema mayor y la que le sigue y/o entre la nota extrema menor y la que le antecede, existe una diferencia mayor a veinte puntos. Acto seguido, se procede a anular las notas extremas alta o baja, según corresponda, y la nota final de la entrevista se obtiene con las demás.

El acta es firmada sólo por los Consejeros participantes y se eleva al Pleno para su aprobación.

## TITULO III DEL NOMBRAMIENTO Capítulo Primero: Promedio final y cuadro de méritos

**Artículo 48°.-** Aprobada la nota de la entrevista personal por el Pleno del Consejo, se remite a la Comisión para que elabore el correspondiente cuadro de méritos, el que comprende la nota de cada una de las etapas, a las que se aplican los pesos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento para la obtención del promedio final; acto seguido se adicionan, si corresponde, el porcentaje de la bonificación dispuesta por la

Ley N° 27050, modificada por la Ley N° 28164, así como la bonificación a que se contrae la Segunda Disposición Transitoria y Final del presente Reglamento.

El Pleno del Consejo aprueba el cuadro de méritos de los postulantes.

En caso de empate en el promedio final de dos o más postulantes, se considera primero al postulante que hubiera obtenido mayor nota en el examen escrito. De persistir el empate, se procede al sorteo.

### **Capítulo Segundo : De la Expedición del Título, Proclamación y Juramento**

**Artículo 49°.-** Para el acto del nombramiento, la Comisión presenta al Pleno del Consejo el cuadro de méritos de los postulantes.

Los Consejeros reunidos en Pleno, proceden al acto de votación nominal. Se nombra al postulante que obtiene el voto de no menos los dos tercios del número legal de sus miembros. La decisión de apartarse del cuadro de méritos es motivada y consta en el acta respectiva.

**Artículo 50°.-** El Presidente del Consejo expide la resolución de nombramiento y en consecuencia el título correspondiente. Dicha resolución es inimpugnable.

**Artículo 51°.-** El título es el documento oficial que acredita el nombramiento del juez o fiscal; es firmado por el Presidente del Consejo y refrendado y sellado por el Secretario General.

En acto público, el Presidente del Consejo proclama y entrega el título al juez o fiscal nombrado y toma juramento cuando corresponda.

**Artículo 52°.-** El juramento o promesa de honor a los jueces y fiscales de todos los niveles, excepto a los jueces de paz letrados y fiscales adjuntos provinciales, se realiza con la fórmula siguiente: "Juro por Dios (o prometo por mi honor), desempeñar fielmente los deberes del cargo que se me ha conferido".

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

PRIMERA.- El Consejo reconoce la capacitación efectuada por entidades diferentes a las consignadas en el numeral 2) acápite C, del artículo 31°, por el lapso de un año contado a partir de la vigencia del presente Reglamento.

SEGUNDA.- El Consejo otorgará una bonificación del 10% sobre el promedio final a que se refiere el artículo 48° del presente Reglamento, a aquellos postulantes a plazas en las que el idioma predominante sea el quechua o aymara y que acrediten su capacidad de comunicarse en el idioma mediante la presentación de constancia o certificado expedido por una institución autorizada por el Ministerio de Educación.

TERCERA.- Publicado el resultado de cada etapa del concurso y a solicitud del interesado, se expide la constancia correspondiente, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA del Consejo.

CUARTA.- Los postulantes deben retirar sus documentos de la Unidad de Trámite Documentario del Consejo, en el plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha en que terminó su participación en el concurso. Vencido este plazo las carpetas se remiten al Archivo General de la Nación, para cuyo efecto se levanta el acta respectiva refrendada por el Secretario General.

QUINTA.- La modificación del presente Reglamento requiere acuerdo del Pleno, adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento son resueltas por el Pleno del Consejo.

SÉPTIMA.- El presente Reglamento rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y es de aplicación para los concursos que se convoquen a partir de su vigencia.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

EDMUNDO PELAEZ BARDALES  
Vicepresidente

EDWIN VEGAS GALLO  
Consejero

ANIBAL TORRES VASQUEZ  
Consejero

EFRAIN ANAYA CARDENAS  
Consejero

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ  
Consejero

CARLOS MANSILLA GARDELLA  
Consejero

JORGE MATIENZO LUJAN  
Secretario General